



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2997-HCD-2005.-

VISTO:

Que la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo IV – de la “Justicia Administrativa de Faltas”, Art. 173° - prevé, sobre la materia, la existencia de una Cámara de Apelaciones compuesta por tres Camaristas que actuará en doble instancia, estableciendo los requisitos para la elección de sus miembros, duración, etc. (Art. 174° a 176°);

Que desde la sanción de la Carta Orgánica a la fecha aún, no se ha efectivizado la puesta en vigencia de dicho Organismo, lo cual ha provocado un vacío legal en esta materia que es menester llenar, y;

CONSIDERANDO:

Que la doble instancia es un instituto procesal que encierra una garantía de control y seguridad, dado que los justiciables encuentran en él la única manera efectiva de que las decisiones jurisdiccionales que afectan sus derechos sean revisadas por otro órgano de instancia superior, que ratifique o no, la decisión de un magistrado unipersonal;

Que la función jurisdiccional, como toda actividad humana es susceptible de error, por lo tanto debe existir un recurso o remedio procesal que brinde la posibilidad de corregir o subsanar una decisión jurisdiccional que se considere injusta; es por ello que en casi todas las legislaciones del mundo el principio de la doble instancia es universalmente admitido;

Que para dar mayor garantía al ciudadano común, dicho órgano revisor debe ser un cuerpo colegiado, como lo prevé precisamente la Carta Orgánica de la Comuna, donde la pluralidad de sus miembros asegura una revisión justa de los errores y/u omisiones en que pueda incurrir el Juez de Faltas Municipal de primera instancia;

Que la garantía de la doble instancia encuentra su fundamento en principios constitucionales y aún en el Pacto San José de Costa Rica, de jerarquía constitucional conforme lo previsto por la Carta Magna en su art. 75° Inc. 22) dicho tratado, en efecto, en su art. 8°, punto 2 inc. h) prevé que “... todo ciudadano tiene derecho de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior...”. Es que la Institución de la doble o superior instancia, además de tutelar los derechos subjetivos del ciudadano, o del judiciable, contribuye a asegurar la paz social y el mantenimiento del orden jurídico;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I

Art. 1°: Créase la Cámara de Apelaciones dentro de la Justicia Administrativa de Faltas Municipal de la Ciudad de San Luis, conforme y en los términos de los artículos 171° y cctes. de la Carta Orgánica Municipal.-

Art. 2°: El P.E.M. deberá reglamentar el funcionamiento del organismo que se crea dentro de los treinta (30) días hábiles de sancionada la presente.-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, etc.-.

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 28 DE JULIO del AÑO 2005.-

GUILLERMO SANCHEZ PAGANO
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JORGE DANIEL SOSA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

